Arauca, 30 JUL 2024

CORPORINOQUIA

AUTORIZACIÓN N° 700.5. 124 0017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR-2023-02960 de fecha 16 de noviembre de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, autorización de tala por emergencia de un árbol en espacio público ubicados la zona de ronda de protección del río Arauca, sector del asentamiento Pescadito, casa 72 barrio Primero de Enero del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 28 de noviembre de 2023, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de tala de los árboles solicitados a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0114 de 18 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El día 28 de noviembre de 2023, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el espacio público del asentamiento Pescadito, casa 72, barrio Primero de Enero del municipio de Arauca, departamento de Arauca, específicamente en la margen derecha del dique vía de protección del río Arauca, el cual debería estar destinado para protección y permitir únicamente el tránsito peatonal, sin embargo, este sector se encuentra invadido por numerosas viviendas y locales comerciales. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de un (1) árbol por situación de riesgo.

En el lugar de la visita se procedió a registrar los datos dasométricos correspondientes a la altura total y diámetro a la altura de pecho (DAP) del individuo arbóreo, además de la ubicación geográfica y evaluación del estado fitosanitario, entre otros. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

El árbol evaluado pertenece a la especie Masaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), el cual presenta una altura total aproximada de 15 metros y 0.60 m de diámetro a la altura del pecho (DAP); para un volumen total en pie de tres metros cúbicos (3 m³). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

Se evidenció que el individuo arbóreo se encuentra muerto en pie, al interior de una vivienda, debido a que se le realizó un proceso de anillado a una altura aproximada de dos (2) metros de la base del fuste, con el fin de integrar el árbol y el techo conformado por láminas de zinc; igualmente

se observó que se realizó retiro de parte de su corteza y se aplicó tela asfáltica, esto sumado a que las raíces están en un espacio confinado, sobre las cuales se fundió una capa de cemento, ocasionó que el sistema radicular del árbol no recibiera el agua y los nutrientes esenciales para sobrevivir.

Por otra parte, se evidenció que se incrustaron ganchos o grapas metálicas en el inicio de la copa, con el fin de sujetar las líneas de la red eléctrica de la vivienda. Finalmente, se debe indicar que el área en donde se encuentra ubicado este individuo arbóreo es de alta influencia de tráfico vehicular y tránsito de personas, además de encontrarse rodeado de viviendas que conforman el asentamiento informal, generando un gran riesgo para la comunidad.

En la visita se evidenció igualmente que los árboles evaluados no presentan epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos, avisperos o fauna asociada a las ramas o copa del árbol; pese a esto, se identifica que esta zona representa un corredor natural biológico de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector, prestando sus servicios ecosistémicos, por lo cual, previo a las actividades de aprovechamiento se deberá realizar el ahuyentamiento de fauna.

El viviente de la casa N° 72 del asentamiento de Pescadito, corresponde al señor Florentino Martínez Rodríguez identificado con C.C 13.265.985 de Tibú, a quien se le indagó por la situación evidenciada, manifestó que no realizó las actividades de intervención del individuo arbóreo, debido a que esa vivienda perteneció con anterioridad a otra persona y cuando llegó a habitarla ya el árbol se encontraba en esa situación. En este sentido, se establece que, si bien con los daños mecánicos realizados al árbol se produjeron daños fitosanitarios y de calidad, ocasionando la muerte en pie, no se generó afectación grave o irreversible a los recursos naturales en general, teniendo en cuenta que en el lugar se encuentran otros árboles que presentan los mismos servicios ecosistémicos, por tanto, no se considera pertinente realizar la determinación de los parámetros establecidos en el Decreto 3678 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución No. 2086 de octubre de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009; sin embargo, se recomienda al área jurídica de esta Territorial proceder a imponer Medida Preventiva de Amonestación escrita al señor FLORENTINO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.265.985, en los términos establecidos en el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

Por otra parte, es de indicar que es responsabilidad de la entidad Municipal de Arauca, no permitir el establecimiento de asentamientos humanos en rondas de protección del recurso hídrico, debido a que estas deben ser destinadas a la protección y conservación; por tanto, es indispensable que el Municipio actúe en el parámetro de sus competencias para evitar que se siga ocasionando cambios en el uso de suelo de protección que conllevan a la degradación de los recursos naturales.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	*Descripción*
GPS	*Aplicación GPS Tracks V. 4.4.7*
Cámara Fotográfica/Video	*Cámara principal de celular Iphone 13 Pro-Max*
Cinta diamétrica	*Cinta métrica flexible de 10 m*

Tabla 1. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	Asentamiento Pescadito, casa 72, barrio Primero de Enero. (Arauca-Arauca)	0.60	15	7° 4'40.00"N	70°46'29.00"W

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente: Corporinoquia, 2024.*



Imagen 1. *Ubicación general del individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 14/04/2023.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajistico de la especie Masaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms)

Masaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms) es una especie nativa que pertenece a la familia Fabaceae, también conocido como iguá, es un árbol de floración vistosa y madera muy apreciada para usos decorativos. Este árbol mediano a grande, de copa amplia y muy ramificada, alcanza alturas hasta de 20 metros (a veces 25) y diámetros de un metro o más en los árboles antiguos. El fuste del iguá es recto, aunque con frecuencia se bifurca a baja altura y forma abundantes ramas, que a su vez se dividen en los extremos. En Colombia es abundante en las áreas secas y húmedas del valle del río Magdalena, la región Caribe y el piedemonte del Orinoco, principalmente entre el nivel del mar y los 1300 m de altitud. Aunque se adapta a suelos moderadamente ácidos, su crecimiento es mejor en terrenos neutros a ligeramente alcalinos.

- ***Aspecto Histórico:*** *El árbol evaluado cuenta con un anillado a una altura aproximada de dos metros, acción que provocó su muerte en pie; se estima que al momento de las afectaciones ya era un árbol de carácter adulto, teniendo en cuenta que sus datos dasometricos son de 0.60 m de diámetro y aproximadamente 15 metros de altura, al parecer y por las características de la zona, este y los arboles a su alrededor son producto de la regeneración natural y de los procesos naturales de las zonas de ronda de los ríos, sin embargo, este sector en particular históricamente ha sufrido múltiples modificaciones, invasiones y afectaciones lo que ha desencadenado un cambio en la vegetación y cobertura, proceso que ha aumentado desde el 2018 según lo evidenciado en las imágenes satelitales de Google Earth.*

- ***Aspecto Cultural:*** *En el municipio de Arauca es común encontrar esta especie en espacios abiertos como zonas verdes, parques, plazoletas y separadores amplios. Culturalmente es usada por su sombra y belleza paisajística, por otro lado, su madera es apreciada y utilizada de diversas maneras por su durabilidad.*

- ***Aspecto Paisajístico:*** *Por sus características físicas no es muy común verla en espacios urbanos reducidos, sin embargo, en áreas abiertas si, teniendo en cuenta que es una especie que ayuda a la recuperación de suelos o áreas degradadas, proporciona sombrío por su copa amplia y provee de alimento a la fauna.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza o veda.

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Masaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica el individuo arbóreo corresponde, según el plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, a uso de suelo de protección y según el plano 04-PBOT-ARA-F-URB-TRATAT-072015, el Tratamiento es el de conservación, categoría de Protección ambiental, en una zona de susceptibilidad alta por amenaza natural de inundación, conforme al plano 08-PBOT-ARA-F-URB-AMZ-072015.



Imagen 1. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención* ***Fuente:*** *PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.*

En este sentido, se establece que es necesario el aprovechamiento forestal del árbol aislado evaluado, debido a que se encuentra muerto en pie y por su mala condición fitosanitaria y de calidad, genera alto riesgo de caída de ramas secas o fractura del fuste principal con posible afectación a terceros al encontrarse adyacente a la vía perimetral del Río Arauca y alrededor de viviendas del asentamiento irregular, en donde a pesar de encontrarse en una zona de uso de suelo de protección ambiental, su tala no generaría afectación grave o irreversible a los recursos naturales en general, teniendo en cuenta que en el lugar se encuentran otros árboles que presentan los mismos servicios ecosistémicos. Sin embargo; se indica que la Administración

municipal de Arauca deberá realizar acciones de recuperación del uso de suelo de protección urbana del Río Arauca, entre las cuales se indican las siguientes:

a. *Realizar el inventario de las construcciones que se identifiquen, teniendo en cuenta que el Artículo 76, numeral 5 del Acuerdo N° 200.02.013 del 9 de septiembre de 2015 "Por medio del cual se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento territorial del municipio de Arauca" indica respecto al Tratamiento de Conservación que "Aplica a sectores cuyas características físicas, biológicas y paisajísticas exigen su preservación en su estado, su defensa y su recuperación natural, y por ende tienen restringida la posibilidad de urbanizarse y deben permanecer a través del tiempo como espacios públicos naturales o pulmones verdes públicos o privados para la ciudad", igualmente esta es una zona reconocida en el PBOT como de amenaza alta por fenómeno de inundación y se encuentra ocupada irregularmente.*

b. *Recuperar y consolidar como suelo de protección y como área de amenaza alta de riesgo no mitigable a fin de evitar que se generen nuevas ocupaciones, ejercer control urbanístico y evitar que tales áreas se ocupen con viviendas.*

III. CONCEPTO:

De acuerdo a la visita realizada el día 28 de noviembre de 2023, a la zona de ronda de protección del río Arauca, sector del asentamiento Pescadito, casa 72 barrio Primero de Enero del municipio de Arauca, departamento de Arauca en la cual se observó un (1) individuo arbóreo de la especie Masaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), con 0.60 DAP y altura de 15 metros aproximadamente, el cual se requiere talar por riesgo de volcamiento y afectación de la infraestructura aledaña, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y verificando que esta especie no se encuentra en categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" se considera que es técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit.800102504-0 consistente en tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Masaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), por un volumen de 3 m³ (tres metros cúbicos).*

N° ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m³)	LATITUD	LONGITUD
1	Masaguaro	(Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms)	Ronda de protección del río Arauca, sector Asentamiento Pescadito, casa 72 barrio Primero de Enero (Arauca-Arauca)	0.60	15	3	7°4'4 0.00" N	70°46' 29.00" W

Tabla 3. *Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024*

Término del Aprovechamiento: *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del Municipio de Arauca, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit.800102504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta

Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

***Medida de compensación**: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales) el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de Noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de Diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de Marzo del 2015 emitidas por CORPORINOQUIA.*

El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

***Fecha de ejecución de la medida de compensación:** El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.*

Obligaciones:

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800102504-0, como persona jurídica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie forestal Masagüaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.*

- *Durante la actividad de tala, el MUNICIPIO DE ARAUCA y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que el MUNICIPIO DE ARAUCA y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

 ***Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

Durante la tala: *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- ***a.*** *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- ***b.*** *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- ***c.*** *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- ***d.*** *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- ***e.*** *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- ***f.*** *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- ***g.*** *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- ***h.*** *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- ***i.*** *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- ***j.*** *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.*

Después de la tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, el MUNICIPIO DE ARAUCA deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.*

- *Se deberá retirar el árbol de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes; igualmente se deberá adecuar el área de espacio público peatonal con el objeto de que cumpla su función y servicio a los ciudadanos.*

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del*

cumplimiento de esta medida.

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizados al MUNICIPIO DE ARAUCA dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el MUNICIPIO DE ARAUCA. y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

- *El viviente de la casa N° 72, en dónde se ubica el individuo arbóreo en el sector del asentamiento Pescadito, en ronda de protección del río Arauca, corresponde al señor FLORENTINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C 13.265.985 de Tibú, manifestó que no realizó daños mecánicos al árbol de la especie Masagüaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), debido a que esa vivienda perteneció anteriormente a otra persona y cuando llegó a habitarla ya el árbol se encontraba en esa situación. En este sentido, se establece que, si bien con los daños mecánicos realizados al árbol produjeron daños fitosanitarios y de calidad, ocasionando la muerte en pie, no se generó afectación grave o irreversible a los recursos naturales en general, teniendo en cuenta que en el lugar se encuentran otros árboles que presentan los mismos servicios ecosistémicos, por tanto, no se considera pertinente realizar la determinación de los parámetros establecidos en el Decreto 3678 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución No. 2086 de octubre de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009; sin embargo, se recomienda al área jurídica de esta Territorial proceder a imponer Medida Preventiva de Amonestación escrita al señor FLORENTINO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.265.985, en los términos establecidos en el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA deberá realizar acciones de recuperación del uso de suelo de protección urbana del Río Arauca, entre las cuales se indican las siguientes:*

 a. *Realizar el inventario de las construcciones que se identifiquen, teniendo en cuenta que igualmente esta es una zona reconocida en el PBOT como de amenaza alta por fenómeno de inundación y se encuentra ocupada irregularmente. Adicionalmente debe dar cumplimiento al Artículo 76, numeral 5 del Acuerdo N° 200.02.013 del 9 de septiembre de 2015 "Por medio del cual se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento territorial del municipio de Arauca" el cual indica respecto al Tratamiento de Conservación que "Aplica a sectores cuyas características físicas, biológicas y paisajísticas exigen su preservación en su estado, su defensa y su recuperación natural, y por ende tienen restringida la posibilidad de urbanizarse y deben permanecer a través del tiempo como espacios públicos naturales o pulmones verdes públicos o privados para la ciudad".*

 b. *Recuperar y consolidar como suelo de protección y como área de amenaza alta de riesgo no mitigable a fin de evitar que se generen nuevas ocupaciones, ejercer control urbanístico y evitar que tales áreas se ocupen con viviendas.*

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibidem, el cual señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un*

ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en zona de ronda de protección del río Arauca, sector del asentamiento Pescadito, casa 72 barrio Primero de Enero del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0114 de 18 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-4, aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Masaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), por un volumen de 3 m3 (tres metros cúbicos), en la especie y sector establecido a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m³)	LATITUD	LONGITUD
1	Masaguaro	(*Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms)	Ronda de protección del rio Arauca, sector Asentamiento Pescadito, casa 72 barrio Primero de Enero (Arauca-Arauca)	0.60	15	3	7°4'40.00"N	70°46'29.00"W

Tabla 1. Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de tala es de SEIS (06) MESES contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de tala autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminada la actividad de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800102504-0, como persona jurídica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800102504-0, como persona jurídica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie forestal Masagüaro (*Pseudosamanea guachapele (*Kunth) Harms), en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Durante la actividad de tala, el MUNICIPIO DE ARAUCA y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

- Es importante que el MUNICIPIO DE ARAUCA y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

 Antes de la tala: Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

Durante la tala: En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

k. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
l. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
m. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
n. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
o. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
p. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
q. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
r. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
s. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
t. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

Después de la tala: El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, el MUNICIPIO DE ARAUCA deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

- Se deberá retirar el árbol de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes; igualmente se deberá adecuar el área de espacio público peatonal con el objeto de que cumpla su función y servicio a los ciudadanos.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para

la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- El MUNICIPIO DE ARAUCA deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizados al MUNICIPIO DE ARAUCA dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el MUNICIPIO DE ARAUCA. y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

- El viviente de la casa N° 72, en dónde se ubica el individuo arbóreo en el sector del asentamiento Pescadito, en ronda de protección del río Arauca, corresponde al señor FLORENTINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C 13.265.985 de Tibú, manifestó que no realizó daños mecánicos al árbol de la especie Masagüaro (*Pseudosamanea guachapele (*Kunth) Harms*)*, debido a que esa vivienda perteneció anteriormente a otra persona y cuando llegó a habitarla ya el árbol se encontraba en esa situación. En este sentido, se establece que, si bien con los daños mecánicos realizados al árbol produjeron daños fitosanitarios y de calidad, ocasionando la muerte en pie, no se generó afectación grave o irreversible a los recursos naturales en general, teniendo en cuenta que en el lugar se encuentran otros árboles que presentan los mismos servicios ecosistémicos, por tanto, no se considera pertinente realizar la determinación de los parámetros establecidos en el Decreto 3678 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución No. 2086 de octubre de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009; sin embargo, se recomienda al área jurídica de esta Territorial proceder a imponer Medida Preventiva de Amonestación escrita al señor FLORENTINO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.265.985, en los términos establecidos en el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

- El MUNICIPIO DE ARAUCA deberá realizar acciones de recuperación del uso de suelo de protección urbana del Río Arauca, entre las cuales se indican las siguientes:

 c. Realizar el inventario de las construcciones que se identifiquen, teniendo en cuenta que igualmente esta es una zona reconocida en el PBOT como de amenaza alta por fenómeno de inundación y se encuentra ocupada irregularmente. Adicionalmente debe dar cumplimiento al Artículo 76, numeral 5 del Acuerdo N° 200.02.013 del 9 de septiembre de 2015 "*Por medio del cual se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento territorial del municipio de Arauca*" el cual indica respecto al Tratamiento de Conservación que "*Aplica a sectores cuyas características físicas, biológicas y paisajísticas exigen su preservación en su estado, su defensa y su recuperación natural, y por ende tienen restringida la posibilidad de urbanizarse y deben permanecer a través del tiempo como espacios públicos naturales o pulmones verdes públicos o privados para la ciudad*".

d. Recuperar y consolidar como suelo de protección y como área de amenaza alta de riesgo no mitigable a fin de evitar que se generen nuevas ocupaciones, ejercer control urbanístico y evitar que tales áreas se ocupen con viviendas.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0114 de 18 de julio de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, en la Dirección: carrera 24 entre calle 18 y 20 del municipio de Arauca, o al E-mail: agricultura@arauca-arauca.gov.co - ambiente@arauca-atrauca.gov.co , contactenos@arauca-arauca.gov.co , alcalde@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024.

Revisó: Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024.